

EXTRACTO

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 4, de la Ley de Aviación Civil, el artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, de la justificación presentada por la compañía **FAST COLOMBIA (VIVA AIR)**; lo manifestado por el Dr. Juan Carlos Pérez, Apoderado General de la compañía en la audiencia previa de interesados llevada a cabo el 30 de julio de 2021; así como en el análisis realizado por la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y de la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil; en lo resuelto por el Pleno del CNAC en casos similares en función de la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19 que ha afectado a la industria aeronáutica de manera considerable, se pone en conocimiento del público en general, que el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria Nro. 005/2021 realizada el 30 de julio de 2021, resolvió **autorizar a la compañía FAST COLOMBIA (VIVA AIR), desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022, la suspensión total de su permiso de operación**, para explotar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 010/2019 el 01 de abril de 2019, modificado con Acuerdo Nro. 17/2020 de 22 de junio de 2020, **en las rutas: Bogotá – Guayaquil – Bogotá, con hasta siete (7) frecuencias semanales; Medellín – Quito – Medellín, hasta siete (7) frecuencias semanales; y, Medellín – Guayaquil – Medellín, hasta siete (7) frecuencias semanales**, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire de su permiso de operación.

A fin de garantizar el derecho al conocimiento de los usuarios del transporte aéreo, **la publicación del presente Extracto se realizará en la página web de la Dirección General de Aviación Civil**, en virtud de lo establecido en el inciso final del Artículo 2 de la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, mediante la cual el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió suspender desde el 01 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes de suspensión total o parcial de los permisos de operación, obligación establecida en el inciso tercero del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, como una de las medidas de asistencia aprobadas por el CNAC para coadyuvar a que el reinicio de las operaciones aéreas cuente con la flexibilidad necesaria que permita la recuperación y la sostenibilidad de los servicios de transporte aéreo.

Dado en Quito D.M., a 03 de agosto de 2021.



BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoles
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL